

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, con la presentación de la demanda, se solicitó el decreto de medidas cautelares.

Junio 30 de 2022. Sírvasse proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 851
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00348-00
Ejecutante:	WILLIAM BERNAL TRIANA
Ejecutados:	WILSON JUNIOR JIMENEZ ARCE
	RAFAEL JESÚS BORJA BUITRAGO

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo de las cuentas bancarias (*ahorros, corrientes, CDTs, CDA, CDAT*) que pueda tener el señor Wilson Junior Jiménez Arce (C.C. 1.073.323.838) en las siguientes entidades financieras: Juriscoop, Bogotá, Colpatria, Citibank, GNB Sudameris, BBVA, Bancoomeva, Finandina, Falabella, Pichincha, Coopeetral, Santander, Serfinansa, Cooperativa Financiera Confiar, Agrario de Colombia, Caja Social, Banco de la Mujer, Occidente, BCSC, Davivienda, Colpatria, Banagrario, AV Villas, Procredit, Bancamia, Multibank, Bancorpartir, Bancoldex, Finagro, Findeter, JKF Cooperativa Financiera, Popular y Bancolombia.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000).**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las cuentas bancarias (*ahorros, corrientes, CDTs, CDA, CDAT*) que posea el demandado **WILSON JUNIOR JIMÉNEZ ARCE (C.C. 1.073.323.838)**, en las siguientes entidades financieras: **JURISCOOP, BOGOTÁ, COLPATRIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, COOPEETRAL, SANTANDER, SERFINANSA, COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCO DE LA MUJER, OCCIDENTE, BCSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANAGRARIO, AV VILLAS, PROCEDIT, BANCAMIA, MULTIBANK, BANCORPARTIR, BANCOLDEX, FINAGRO, FINETER, JKF COOPERATIVA FINANCIERA, POPULAR Y BANCOLOMBIA,** con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez